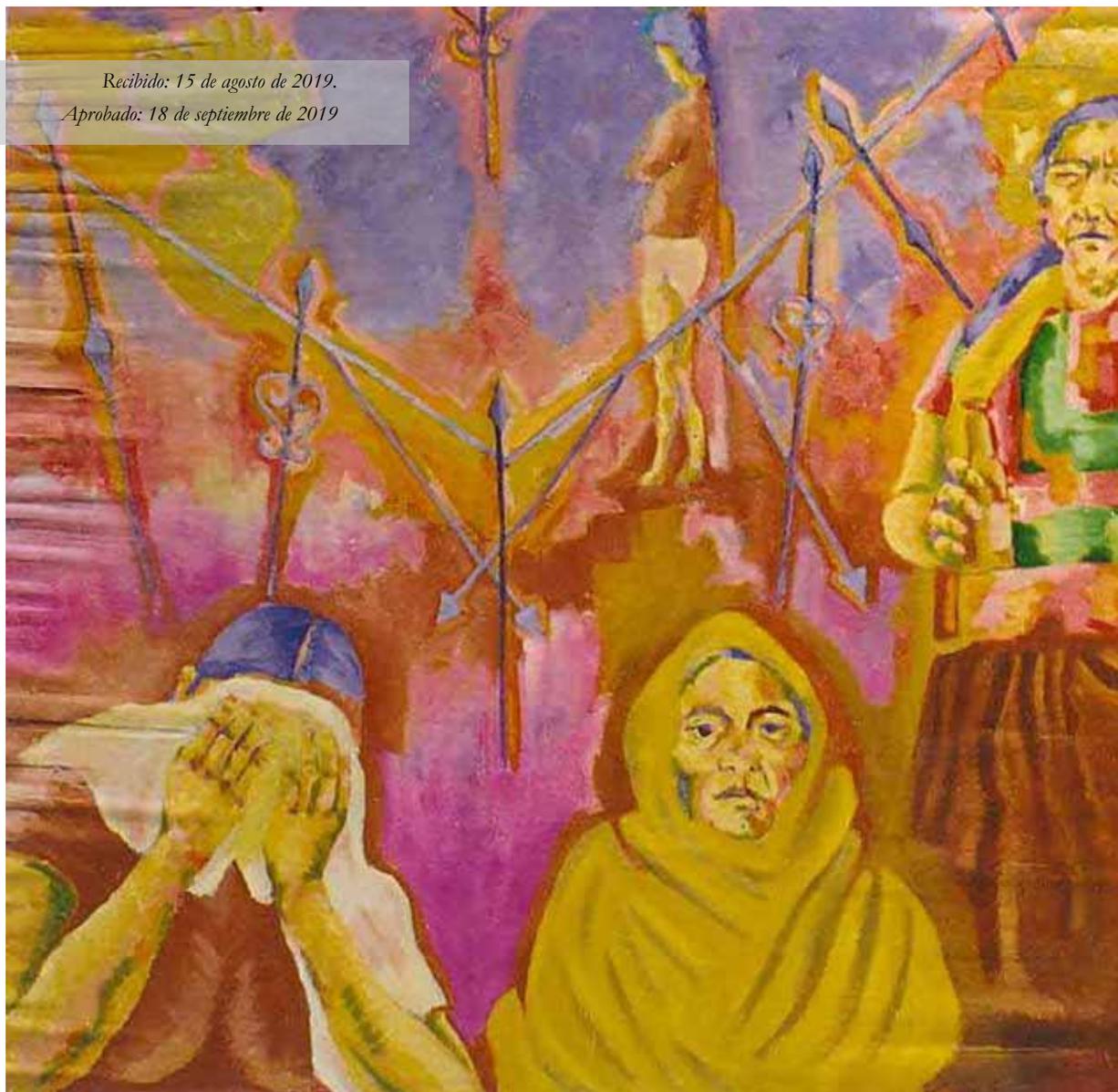


THE GENERAL LAW OF
ARCHIVES
AND THE CONSERVATION OF HISTORICAL MEMORY

*Recibido: 15 de agosto de 2019.
Aprobado: 18 de septiembre de 2019*

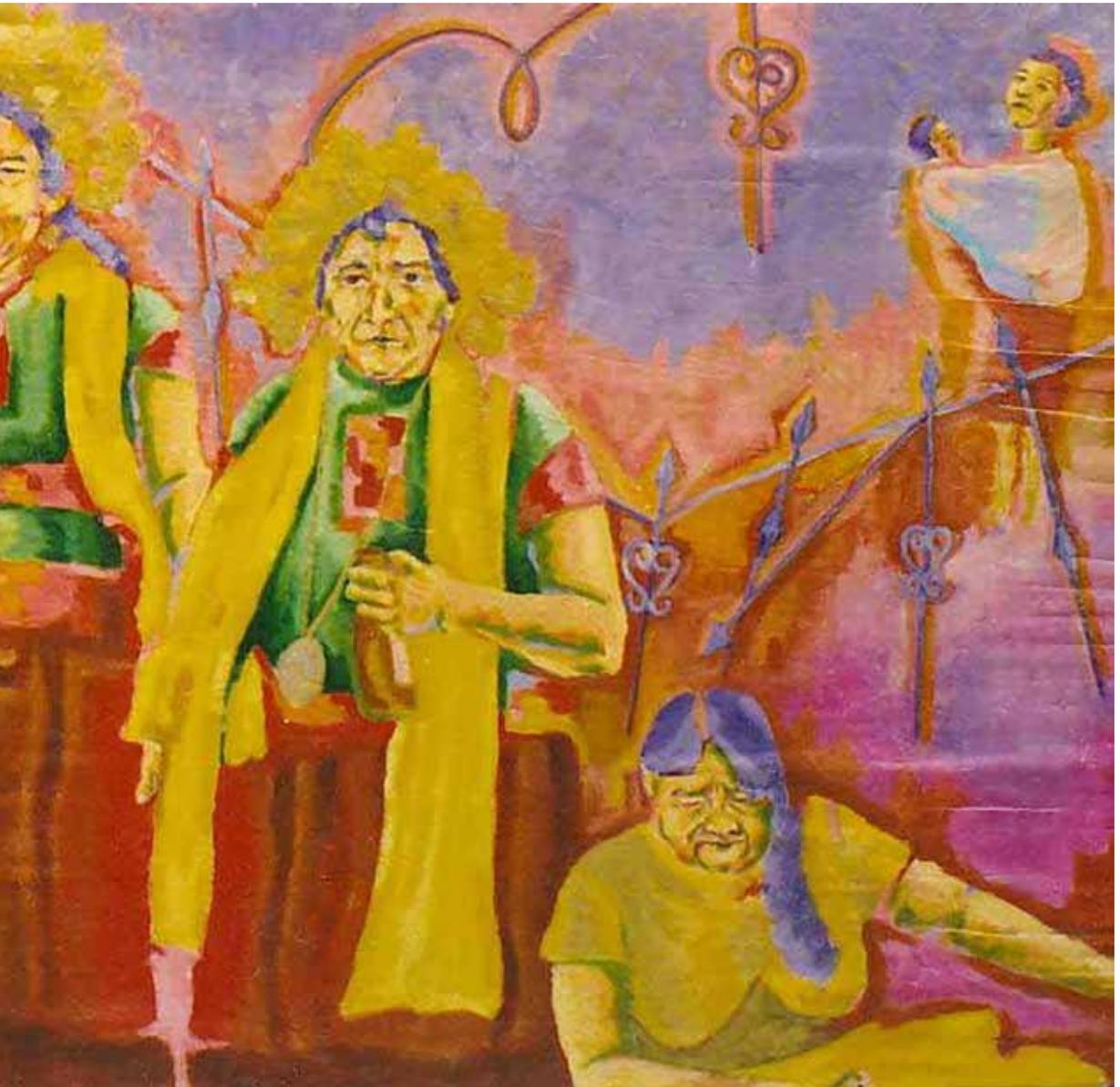


LA LEY GENERAL DE

ARCHIVOS

Y LA CONSERVACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

DAVID PLACENCIA BOGARIN



A mi hermano Enrique (se va la vida compañera).

RESUMEN

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública motivó la necesidad de legislar en materia de archivos, pues, de lo contrario, no se podría brindar un servicio eficiente. La Ley General de Archivos establece diferentes categorías como la de sujeto obligado y archivos privados de interés público, los cuales tienen la obligación de clasificar, ordenar y describir sus acervos. Con ella se obliga a poner a disposición de todos los usuarios la información contenida en los archivos históricos, así como la protección de nuestro Patrimonio Documental; para ello se dictaron una serie de normas en las que el Estado mexicano prohíbe la venta de documentos con valor histórico.

Palabras claves: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Archivos, Ley General de Archivos, documento, acervo, archivos privados de interés público, patrimonio documental, Registro Nacional de Archivos, Archivo General de la Nación, archivos históricos, información.

ABSTRACT

The Federal Law on Transparency and Access to Public Information motivated the need to legislate in the matter of archives, since, otherwise, an efficient service could not be provided. The General Archives Law establishes different categories such as the subject and private files of public interest, which must classify, order, and describe their collections. It obliges to make available the information contained in the historical archives to all users, as well as the protection of our Documentary Heritage. Because of this, a series of regulations were issued in which the Mexican State prohibits the sale of documents with historical value.

Key Words: *Federal Law of Transparency and Access to Public Information, Federal Law of Archives, General Law of Archives, document, collection, private archives of public interest, documentary heritage, National Registry of Archives, General Archive of the Nation, historical archives, information.*

SÍNTESIS CURRICULAR DAVID PLACENCIA BOGARIN.

Licenciado en Historia y maestro en Economía Financiera. Coordinador Técnico del Centro de Documentación e Investigación Judío de México. Obtuvo la medalla "Alfonso Caso" en 1999. Tiene diversas publicaciones sobre la cultura judía en México, archivos históricos y sobre la crisis del modelo neoliberal. Es profesor del plantel Azcapotzalco del CCH y de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM.

La historia es una disciplina apasionante porque en múltiples ocasiones el historiador encuentra fragmentos de algún acontecimiento; por eso, los que nos dedicamos a ella tenemos que rastrear diferentes tipos de pistas para descubrir algo que, al menos para nosotros, resulta desconocido. Al igual que un investigador, establecemos una hipótesis y vamos siguiendo rastros para tratar de demostrar la veracidad de nuestra conjetura. La única forma que tenemos para desarrollar nuestros trabajos es basándonos en fuentes documentales. En la universidad nos enseñaron que debemos utilizar fuentes primarias (aquellas que se elaboran en el momento en que se desarrolla un acontecimiento) y fuentes secundarias (éstas se realizan apoyándose en fuentes primarias); por ello es imprescindible la conservación de la memoria histórica.

Los que egresamos de la UNAM el siglo pasado, estábamos acostumbrados a encontrar documentos en archivos, bibliotecas, hemerotecas, fototecas, videotecas, etc. Sin embargo, en el siglo XXI hubo un *boom* de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales revolucionaron la forma de acercarnos a los documentos. Ello no significa que hayamos dejado de consultar los acervos arriba mencionados, solamente que estos se nutrieron de herramientas digitales que nos permiten consultar a distancia. Actualmente encontramos bases de datos como LIBRUNAM o TESIUNAM, que nos permiten descargar en PDF las tesis desarrolladas en la máxima casa de estudios del país. Asimismo, periódicos y revistas lanzaron versiones electrónicas, y los buscadores nos permiten encontrar información académica. Todo ello ha traído la diversificación de las fuentes de información con sus consecuentes condiciones de resguardo y conservación.

Iniciamos este artículo citando las diferentes fuentes de información porque ellas nos permiten conservar la memoria histórica, la cual no debe perder ningún pueblo si no quiere perder su identidad; la memoria histórica permite hacernos partícipes de una historia común, de compartir tradiciones, idioma, costumbres. Es importante recordar que México está reconocido como una nación multicultural y multiétnica, porque nuestra identidad ha sido marcada por el mestizaje de un sinnúmero de pueblos, entre los que destacan nuestras culturas madres: indígena (con una gran variedad de pueblos), española (también muy mestiza) y africana; posteriormente se han incorporado múltiples grupos extranjeros que han contribuido a nuestro mestizaje cultural y étnico.

Durante la época virreinal hubo una conducta dual respecto a la conservación de los documentos; por un lado, se realizó una destrucción masiva de códices, lo que originó la pérdida de una buena parte de la historia del México prehispánico; pero, por otro lado, los españoles tenían una sólida tradición de conservación de documentos, la cual venía desde el siglo XIV. Gracias a ello en el siglo XVI se fundó el archivo de Simancas, para concentrar documentación administrativa de la corona. El 28 de abril de 1792, el rey Carlos IV emitió las ordenanzas para la creación de un Archivo General en la Nueva España; la obra pudo efectuarse debido a instancias del segundo Conde de Revillagigedo quien, anteriormente, había iniciado la tarea de elaborar inventarios para poder consultar la información.

A pesar de una tradición archivística proveniente de la época virreinal, llegamos al siglo XX sin la existencia de una Ley de Archivos, lo que ocasionaba que la conservación documental se debiera a la buena voluntad de quienes amaban los

papeles y tenían conciencia de la necesidad de conservar nuestra historia. Es hasta el 2 de octubre de 1920 cuando se expidió un reglamento en el Diario Oficial, en el que se estipulaba que el Archivo General de la Nación debía recolectar, clasificar, conservar y difundir las publicaciones periódicas, particularmente las impresas en el país.

En 1944 se dictó una disposición que especificaba que el traslado de documentos de archivos administrativos a archivos históricos debía realizarse en un plazo no menor de treinta años ni mayor de sesenta a partir de la conclusión del trámite del expediente; considerar un documento como histórico al cumplir los treinta años ya implicaba una normatividad. Por lo tanto podía ser consultado por el público en general, aunque, de acuerdo a los valores y datos personales que contenga, se puede prestar para su consulta en un lapso menor de tiempo.

Conforme se va adquiriendo conciencia de la importancia del resguardo de nuestros documentos históricos, se empieza a pensar en la elaboración de una ley de protección del Patrimonio Cultural de la Nación; aunque era muy genérica, empezó a vislumbrar una serie de medidas a tomar para proteger los archivos generados en la nación. Por ello el 16 de diciembre de 1970, la Secretaría de Educación Pública promovió la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, en la cual se determinaban como bienes de valor cultural los siguientes: los monumentos muebles e inmuebles, arqueológicos, históricos y artísticos; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como

las colecciones; las colecciones científicas y técnicas; las piezas etológicas, antropológicas y paleontológicas; los museos y colecciones de armas; los archivos oficiales; los archivos musicales; las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro tipo de objetos de interés para la cultura que contenga imágenes o sonidos.

A pesar de que había una ley que buscaba la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, en muchos sentidos era letra muerta, pues no había un verdadero resguardo ni por los funcionarios públicos ni por los particulares que comerciaban con documentos que eran muy importantes para el resguardo de la memoria; además de que el Estado nunca ha realizado la inversión necesaria para garantizar su sobrevivencia.

Vicente Fox utilizó durante su campaña presidencial la estrategia de denunciar la corrupción de los gobiernos priistas durante setenta y un años; para lograr un cambio se tendrían que realizar las cosas en forma clara. Por ello, al llegar a la presidencia de la República inició la tarea de publicar La Ley Federal de Transparencia, la cual entró en vigor el 12 de junio de 2002. Es importante mencionar que la ley no surgió de la nada: en 1977 se había efectuado una reforma constitucional que obligaba al Estado a garantizar el derecho a la información. Como siguiente paso el Partido Acción Nacional presentó una propuesta el 22 de abril de 1997, la cual fue impulsada por el presidente Vicente Fox y varios partidos políticos (LFTAIPG).

La Ley Federal de Transparencia impulsó el resguardo de nuestra memoria, pues para poder brindar información al público en general se tenían que organizar



Llegamos al siglo XX sin la existencia de una Ley de Archivos”.



Alma de perrocker.

los archivos; a diferencia de lo que muchos creen, un archivo no es un montón de papeles desordenados, para que se le considere como tal tiene que estar clasificado, ordenado y contar con algún instrumento de consulta que permita su fácil acceso.

Una vez que se determinó la importancia de organizar los archivos para poder cumplir con la transparencia, se dictó en

primer lugar la Ley Federal de Archivos y posteriormente la Ley General de Archivos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y entró en vigor el 15 de junio de 2019.

Me parece que la Ley es muy importante para terminar con una serie de vicios que han ocurrido a lo largo de la historia en los procesos de generación, guarda y

conservación de nuestros documentos históricos. En este ensayo solamente se aludirá a aquellos artículos que mencionan la conservación de la memoria y nos permiten tener un amplio conocimiento de nosotros mismos, saber quiénes somos, de dónde venimos y hacia dónde vamos.

En su artículo sexto hace ver que la Ley General de Archivos es un complemento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estipular que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación (LGA, Art. 6, p. 7). Aquí muestra dos objetivos: el primero, un trabajo eficiente en los acervos documentales que permita su acceso, y segundo, pensar en la guarda de nuestro patrimonio documental. Este último objetivo se propone la preservación de nuestra memoria, propósito de este número de la revista, y que permitirá a las futuras generaciones realizar un análisis sobre nuestro desarrollo con base en evidencias.

Recalca lo antes dicho el reconocimiento de que los documentos públicos de los sujetos obligados tienen un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales, y son Monumentos Históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables (LGA, Art. 9, p. 7).

Uno de los principales factores que ha adelgazado nuestros acervos es que los

funcionarios públicos han considerado que los documentos que generan durante su gestión administrativa son suyos y, por lo tanto, se los llevan a sus casas o los tiran a la basura. Por ello, se especifica que “el servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley” (LGA, Art. 10, p. 8). El artículo mencionado muestra va-

rios vicios. El primero es que no siempre los funcionarios hacen entrega de sus archivos a los oficiales que los sustituyen; además, deben entregar cuadro de clasificación, inventario, catálogo y catálogo de disposición documental para garantizar su manejo eficiente. Todo mediante un acta de entrega-recepción para deslindar responsabilidades (si no, pregunten a Rosario Robles que no envió un documento oficial informando a Enrique Peña Nieto de las

incongruencias encontradas con recursos públicos).

Otro concepto importante en nuestra legislación es el de sujeto obligado. Éste tiene que ver con los diferentes organismos de gobierno, así como con cualquier institución que reciba fondos del erario público. Los sujetos obligados tienen la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, así como organizar y conservar el buen funcionamiento del sistema institucional (LGA, Art. 16, p. 9). Este punto es muy importante para la salvaguarda de nuestro patrimonio documental, porque los partidos políticos (por ejemplo) son sujetos obligados y, si antes podían quemar o destruir



Un archivo no es un montón de papeles desordenados”.

sus archivos, ahora tienen la obligación de conservarlos y dar información al público en general.

Generalmente los empleados de las áreas administrativas no conocen la importancia de los documentos que manejan para la preservación documental del país. La situación se agrava más toda vez que en múltiples ocasiones desaparecía alguna entidad de la administración pública y no se realizaba la entrega de los documentos que había generado. Ahora se establece que en casos de liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental del fondo que resguardaba al Archivo General y, si la entidad perteneciera a los gobiernos estatales, se enviará copia del inventario a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos locales (LGA, Art. 19, p. 10).

Otro problema para el resguardo documental ha sido la poca preparación técnica de los sujetos que operan los diferentes archivos de trámite. Para resolver el problema se está solicitando que los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística (LGA, Art. 21, p. 11).

En el Artículo 32 se establece que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora

de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

“Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos”.

Este artículo es fundamental porque no solamente plantea la creación de un archivo histórico, sino también la implementación de mecanismos que permitan su buen funcionamiento, así como la aplicación de una transferencia secundaria basada en los valores de los documentos y en la profesionalización o capacitación del personal empleado en los acervos.

También se prevé conservar adecuadamente los documentos históricos. En el Artículo 34 menciona que cuando estos “presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento” (LGA, p. 14). Creo que es muy importante que en archivos con valor

histórico inconmensurable se deben aplicar técnicas de digitalización que eviten el contacto con el público para guardarlos en un acervo reservado y, si está dañado y se quisiera exponer, se debe realizar un facsímil; si las condiciones fueran satisfactorias, igual se tendrían que manipular lo menos posible y estar en exhibición por un periodo muy corto.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue lo que permitió visualizar la importancia de la organización de archivos para que pudieran ser de acceso público. Claro que se tenían que poner candados a la información que se quiere revisar, porque ésta puede contener secretos de seguridad nacional, seguridad industrial o su divulgación puede dañar a las personas que aparecen en los diferentes expedientes. Por ello se estableció un periodo de guarda de documentos de hasta setenta años en un archivo de concentración. Una vez concluida la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Ello implica que un documento clasificado como archivo histórico puede ser consultado por cualquier usuario, salvo que sus condiciones físicas no sean adecuadas. Asimismo, establece que no puede clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad (LGA, p. 15).

Como los diferentes soportes documentales son sensibles de desaparecer por el mal manejo humano, por las condiciones ambientales o por ambas, se establece que los sujetos obligados deben implementar programas anuales que permitan

la generación adecuada de los documentos, establecer una gestión documental que permita cumplir eficientemente su ciclo vital, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que consideren la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivos electrónicos (LGA, p. 16).

El siglo XXI ha traído cambios sustantivos con el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación. Esto ha generado la creación de documentos electrónicos y para legalizarlos surgió la firma electrónica. Dichos cambios han revolucionado el mundo de los archivos y su preservación. Si bien por un lado se exige que la gente se actualice constantemente en el manejo de programas electrónicos y se realizan campañas de migración documental tanto de software como de hardware, por otro lado permite a los usuarios acceder a la información en diferentes portales electrónicos a distancia. Por ello, la Ley General de Archivos dice que los sujetos obligados establecerán programas de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica. Es importante mencionar que los documentos electrónicos se organizan y describen de forma similar a los documentos en papel.

También se estableció que

los documentos de archivos electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos (LGA, Art. 43, p. 16).



Se prevé
conservar
adecuadamente los
documentos
históricos”.

Para coordinar los trabajos descritos surgió el Consejo Nacional de Archivos. Éste deberá emitir los lineamientos para establecer las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico; y
- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones” (LGA, Art. 43, p. 17).

Una de las confusiones más comunes es pensar que los documentos electrónicos y digitales son sinónimos; los primeros nacieron en soporte electrónico y los segundos en cualquier otro soporte y luego se procedió a digitalizarlos. El hecho de digitalizar un documento ayuda porque se puede prestar más fácilmente para la



Desapareciendo.

consulta y se evita dañar los originales, pero no lo sustituye. Por eso se estableció la obligación de conservar los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados (LGA, Art. 17, p. 17).

La defensa de nuestro patrimonio documental incluye la conservación de archivos privados que sean importantes para la reconstrucción de nuestra historia nacional. El encargado de establecer estos valores será el Consejo Nacional, que cuando lo considere oportuno puede solicitar, a través del Archivo General de la Nación, la realización de una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares (LGA, Art. 75, pp. 26-27).

Es interesante saber que desde la Ley Federal de Archivos se estableció la categoría de archivo privado de interés público, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Archivos. Esta medida per-

mite al Archivo General de la Nación conocer la información que resguardan, así como establecer una gestión documental adecuada. El Artículo 76 dice que el Estado mexicano respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público (LGA, p. 27).

La defensa de nuestro patrimonio documental también se ve reflejada en las limitantes a la venta de archivos privados de interés público. El particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificarlo por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles si tiene interés de adquirirlo. Si así fuera contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. En caso de que el particular no cumpla con la notificación, la operación será nula y podrá expropiarse el acervo o documento, inclusive las casas de subastas e instituciones análogas tendrán la obligación de corroborar que el Archivo General de la Nación haya sido notificado de la operación (LGA, Art. 77, p. 27). Ello se debe a que es muy común encontrar archivos generados en nuestro país resguardados en instituciones de otros países. Por ejemplo, en la Universidad de Austin, Texas. Entonces, la idea es lo que perdió, no se puede recuperar, pero es importante evitar, en la medida de lo posible, la fuga de nuestros acervos. La medida ha preocupado mucho al sector privado, pues en ocasiones son dueños de archivos o de documentos de expresidentes; en estos casos deberían conservar los que generaron fuera de su función como mandatarios, pero los generados durante su función como servidor público pertenecen a la nación.



Un documento guardado como archivo histórico puede ser consultado por cualquier usuario”.

El Artículo 88 es más agresivo al estipular que “todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación”. Su valor histórico y cultural puede incluir a casi a todos los documentos generados. Claro, es importante mencionar que si se guardaran todos los documentos generados no habría espacio en los acervos, lo que ocasionaría explosión documental que impediría su manejo adecuado. Por eso se establece la valoración documental. En el caso una

valoración secundaria, que establece los valores evidencial, testimonial e informativo. Como la valoración implica subjetividad, se establece un comité integrado por un historiador, un archivista, un abogado y diferentes representantes de la administración de la institución que conocen la importancia de los documentos producidos por una institución (LGA, p. 28).

En el Artículo 89 se habla muy específicamente de la protección del patrimonio documental de la Nación. Dispone establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en ellos; que se conserven adecuadamente; verificar que los usuarios y poseedores de este tipo de archivos cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La defensa de nuestro patrimonio histórico se ratifica al pedir que los documentos de interés público, y aquellos considerados como patrimonio documental de la nación, cuenten con la autorización del Archivo General para salir del país con

finés de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o alguna restauración que no pueda realizarse aquí, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia. Para aprobar la salida se debe contar con el seguro correspondiente, aunque es difícil establecer el precio de un documento, porque su pérdida implicaría obtener dinero, pero el documento no se recupera jamás; al mismo tiempo deberá contar con un adecuado embalaje y resguardo (LGA, Art. 91, pp. 28-29).

En caso de identificar algún documento robado o vendido ilegalmente se puede tratar de recuperarlo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las autoridades competentes (LGA, Art. 91, p. 29).

CONCLUSIONES

Me parece que en el rubro de protección del patrimonio documental de la nación la Ley General de Archivos está muy bien elaborada, pues evita la salida de archivos públicos y privados de interés público; establece diferentes medidas de seguridad, como catalogarse en el Registro Nacional de Archivos, que en estricto sentido de la palabra es un censo de los documentos que se encuentran en los diferentes acervos instalados en el país. Sin embargo, ello no garantiza al cien por ciento que no salgan documentos históricos, porque en nuestro país no siempre el cumplimiento de las leyes se realiza adecuadamente; tenemos diferentes problemas al respecto: 1) la corrupción que impera en el país; 2) la falta de conciencia sobre la importancia de los archivos, y 3) que existen coleccionistas privados que tienen documentos. Por ejemplo, de José María Morelos y Pavón o de Miguel Hidalgo y Costilla, que no están registrados y se mueven libremente. Pero



La lujuria callada.

por lo menos la Ley de Transparencia permitió legislar sobre archivos y eso ya es una ventaja para la conservación de nuestra memoria histórica.

REFERENCIAS:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1972, mayo 6). “Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”. México: *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2002, junio 11). “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. México: *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2012, enero 23). “Ley Federal de Archivos”. México: *Diario Oficial de la Federación*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018, junio 15). “Ley General de Archivos, México, vigente a partir del 15 de junio de 2019”. México: *Diario Oficial de la Federación*.